

ximo 16 de junio de 1990, teniendo en cuenta que las becas:

- Relaciones suelo-planta
- Necesidades hídricas de los cultivos

que eran ofertadas solamente a Ingenieros Agrónomos, se hacen extensivas también para Licenciados en Ciencias Biológicas.

Mérida, 31 de mayo de 1990.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 31 de mayo de 1990, por la que se establece una línea de financiación para la contratación de cerdos ibéricos.

La celebración de contratos homologados para la compraventa de los productos agrarios, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1982 de 26 de mayo, sobre contratación de productos, y R. D. 2556/85 de 25 de diciembre, se considera de gran eficacia de cara a conseguir una mayor transparencia de mercado y a garantizar, de una parte, unos determinados niveles de precios a los agricultores y a adaptar, de otra, los suministros de materias primas a las industrias transformadoras conforme a determinadas especificaciones de calidad.

En este sentido, la homologación de un contrato de compraventa de cerdos ibéricos y sus cruces para la campaña 88/89 (Orden de 7 de noviembre de 1988) confiere tanto al estamento vendedor como al comprador una relación basada en los principios de economía contractual establecidos por la Ley 19/1982.

Por otra parte, la existencia de un acuerdo unánime de la Asamblea de Extremadura, de 16 de enero de 1984, formalizado por la Resolución 30/II por la que se insta a la Junta de Extremadura a promover actuaciones en el sector del cerdo ibérico para contrarrestar los efectos de la determinación de Extremadura como zona afectada por la peste porcina africana, hace necesario una normativa en este sentido.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN

ARTICULO 1.º—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, los industriales del sector porcino ibérico que, durante la campaña 88/89, hayan celebrado contratos homologados para la adquisición de cerdos de tronco ibérico proceden-

tes de explotaciones con base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º—Las ayudas consistirán en una subsidiación de 3 puntos de los intereses de los créditos que para capital circulante hayan sido concertados con el Banco de Crédito Agrícola.

La subsidiación se aplicará sobre el crédito realmente dispuesto, en función del grado de cumplimiento de los contratos.

ARTICULO 3.º—Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Póliza de Crédito.
- Certificación de la Comisión Interprofesional del Cerdo Ibérico en el que se haga constar datos de la industria, procedencia del ganado, número de cerdos contratados y número y valor de cerdos sacrificados.

ARTICULO 4.º—El coste de la acción se imputará a la partida 12.03.770.07 «Convenio Interprofesional del Cerdo Ibérico» de los presupuestos de 1990.

ARTICULO 5.º—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 31 de mayo de 1990.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 31 de mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se amplían los beneficios establecidos por la Orden de 19 de septiembre de 1989.

La Orden de 19 de septiembre de 1989, establece la concesión de ayudas a las empresas agroindustriales que realicen acciones tendentes a la mejora de la comercialización de los productos derivados del cerdo ibérico.

El interés que tiene esta línea por su efecto inductor sobre la comercialización en origen de las producciones de los ganaderos extremeños de cerdo ibérico hace aconsejable la ampliación de sus beneficios a aquellos programas de comercialización de los productos especificados en el Art. 2.º de la Orden de 19 de septiembre de 1989, que se desarrollen durante el ejercicio de 1990.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN

ARTICULO 1.º—Se amplían los beneficios de la Orden de 19 de septiembre de 1989, conforme lo establecido en su articulado, a los programas de desarrollo comercial de productos derivados del cerdo ibérico que se lleven a cabo durante el ejercicio de 1990.

ARTICULO 2.º—El coste de la acción se cargará al concepto presupuestario 12.03.770.04 de los Presupuestos de 1990, en función de las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 3.º—Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de esta Orden.

Mérida, 31 de mayo de 1990.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

ORDEN de 30 de mayo de 1990, por la que se establecen ayudas a las Instituciones FERIALES de Extremadura.

La Ley 4 de 27 de diciembre de 1984 de Ferias y Mercados de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece el marco legal que permita la promoción y potenciación de los bienes y servicios extremeños mediante la exhibición de muestras que faciliten el acercamiento entre la oferta y la demanda y con ello la consecución de transacciones comerciales.

Los certámenes feriales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán ser organizados por Instituciones Feriales expresamente autorizadas para ello, legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia.

El artículo 13.º de la Ley 4, autoriza a la Junta de Extremadura a apoyar las iniciativas de promoción de las Instituciones Feriales extremeñas.

Por ello y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

ARTICULO 1.º—Las Instituciones Feriales de

Extremadura, reconocidas por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, podrán solicitar para cada ejercicio, ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de sus certámenes comerciales.

ARTICULO 2.º—La cuantía de las ayudas para cada una de las Instituciones estará en función de los siguientes factores: ámbito territorial, características de las muestras exhibidas, número de certámenes, esfuerzo promocional, interés del sector representado, así como de las circunstancias coyunturales o estructurales que deban ser consideradas en cada caso.

ARTICULO 3.º—Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias antes del 1 de octubre del año precedente, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- 1.—Memoria de actividades del ejercicio anterior.
- 2.—Resultados económicos del año anterior.
- 3.—Proyecto descriptivo de los certámenes a celebrar en el año para el que se solicita ayuda.
- 4.—Presupuesto económico para el ejercicio y Plan de financiación.

ARTICULO 4.º—Las ayudas se concederán por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio a propuesta y previo informe del Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente.

ARTICULO 5.º—Las ayudas previstas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra que pudiera percibir la Institución Ferial procedente de Entidades públicas o privadas.

DISPOSICION ADICIONAL

El coste de las ayudas se imputará al concepto presupuestario 12.03.480.00 «Instituciones Feriales».

DISPOSICION TRANSITORIA

Con carácter excepcional y para el primer año de vigencia de esta Orden (Ejercicio 1990) las Instituciones Feriales podrán solicitar las ayudas económicas en el plazo de un mes a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de